

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE



LEY N° 24648

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU — CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE Y LA CLINICA DE SALUD OCUPACIONAL PREVENTIVA SAC



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben y que celebran, de una parte, el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU — CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE**, identificado con RUC N° 20184861217, debidamente representado por su Decano, **Ing. CIP. CIRO ANTONIO SALAZAR MONTAÑO**, N° de CIP 20846, identificado con DNI N° 17413972, con domicilio Av. Balta N° 581 de la ciudad de Chiclayo, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CIP – CD LAMBAYEQUE**; y su Director Tesorero **Ing. CIP. LUIS ALBERTO CALERO NUÑEZ**, N° de CIP 71887, identificado con DNI N° 16725837; de la otra parte, **CLINICA DE SALUD OCUPACIONAL PREVENTIVA SAC**, con RUC N° 20488004086, con domicilio en **CALLE FRANCISCO CUNEO 680, URBANIZACION PATAZCA, CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL. Dr. RAUL DELGADO AQUINO**, identificado con DNI N° 16686262 e inscrita en Registros Públicos con **Partida Registral N° 11160420**, a quien adelante se le denominará **LA CLINICA**; en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

El **CIP-CD LAMB**, es una Institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno representativo de la profesión de Ingeniería en el Perú — Región Lambayeque, integrada por los profesionales de las distintas especialidades de la Ingeniería creadas o por crearse, graduados en Universidades oficialmente autorizadas para otorgar o revalidar, a nombre de la Nación, el título de Ingeniero.

LA CLINICA, es una persona jurídica de derecho privado, cuya actividad principal es la prestación de servicios médicos externos ocupacionales, asistenciales, de apoyo al diagnóstico, capacitaciones, y otros relacionados al diagnóstico, tratamiento y recuperación y cuidado de la salud humana.

EL CIP-CD LAMB Y LA CLINICA, declaran su voluntad de participar conjuntamente en actividades de cooperación; propiciando el fortalecimiento de vínculos entre ellos, para lo cual suscriben el presente convenio.

LA CLINICA, ha implementado el servicio de Laboratorio Clínico con la aplicación de Pruebas Rápidas para descarte de COVID – 19, a través de metodología Cromatografía, que ha sido ofertado al **CIP-CD LAMB**, mediante cotización de fecha 04 de julio de 2020, documento que forma parte integrante del presente documento





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

LEY N° 24648

EL CIP-CD LAMB en su sesión extraordinaria virtual del Consejo Departamental, de fecha 06 de julio del 2020, acordó suscribir un convenio con LA CLINICA, bajo las siguientes condiciones:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer compromisos entre EL CIP-CD LAMB Y LA CLINICA para que esta última preste el servicio de Laboratorio Clínico con la aplicación de Pruebas Rápidas para descarte de COVID - 19, a través de metodología Cromatografía para el personal, los afiliados del Colegio de ingenieros y extensivo a sus familiares, a una tarifa corporativa, muy distinta a la aplicada al público en general, conforme lo indica en su cotización de fecha 04 de julio de 2020, alcanzada al CIP -CD LAMB., cuyo costo preferencial total para efectos del presente convenio asciende a S/1.119.00 por beneficiario.

LA CLÍNICA, deberá prestar este servicio en forma independiente y autónoma, asumiendo los riesgos propios de la actividad, en virtud a que cuenta con una organización adecuada y permanente para llevarlos a cabo.

LA CLINICA, acepta bajo su entera responsabilidad, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes para la realización del objeto del convenio

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

EL CIP-CD LAMB

- Difundir en todos los medios de comunicación que cuente sobre la celebración del presente convenio y los beneficios existentes para el personal, los afiliados y sus familiares directos.
- Prestarle todas las facilidades e información para llevar a cabo el objeto de este convenio.

DE LA CLINICA:

- Prestar los servicios objeto del convenio de acuerdo a lo establecido en lo ofertado o propuesto por la Clínica, en forma eficiente y diligente, contando con los permisos y autorizaciones conforme a la Ley de la materia.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE



LEY N° 24648

- b. Otorgar a nuestro personal, agremiados y familiares directos, tarifa corporativa para la aplicación de la Prueba Rápida de descarte de COVID-19, y servicio de laboratorio clínico, la cual en su totalidad asciende a S/. 119.00 soles (Ciento diecinueve Soles) por beneficiario. Así mismo se precisa que a dicho monto se adicionará el costo de la movilidad si el servicio se realiza a domicilio.
- c. Realizar la toma de muestra con todas las medidas de bioseguridad del caso, a la emisión del resultado pertinente y a guardar la reserva del caso en torno a los mismos.
- d. Guardar secreto sobre los datos proporcionados por los beneficiarios del presente convenio.
- e. Realizar la verificación e identificación respectiva de los miembros de la orden, ingresando al link: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/>

CLAÚSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo estipulado a efectos del presente convenio será de UN AÑO, contados a partir de la suscripción del presente documento, pudiendo a su vencimiento ser objeto de renovación por un período igual o mayor, conforme a las condiciones que se acuerden en dicha oportunidad.

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo entre las partes, o por un pre-aviso comunicado por escrito no menor de 15 (quince) días.

CLAUSULA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

El presente convenio se rige por las leyes peruanas. En caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Chiclayo. Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, las partes se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de un diálogo franco y abierto.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

LEY N° 24648

CLAUSULA QUINTA.- DOMICILIO

Toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderán válidamente efectuada por todos los efectos.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menos a tres días hábiles.

En señal de conformidad y aceptación, estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares, a los 08 días del mes de julio de 2020.




Dr. RAUL DELGADO AQUINO
GERENTE GENERAL


Ing. CIP. Ciro A. Salazar Montaña
DECANO


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL LAMBAYEQUE
Ing. CIP. Luis Alberto Colero Núñez
DIRECTOR - TESORERO